



Resolución Directoral N° 0009 /2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Tumbes, 20 ENE 2025

VISTO:

Formato N° 02 de fecha 18 de septiembre del 2024, Acta de Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 010-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, INFORME N° 009/2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA-OEC, de fecha 17 de enero del 2025,, y;

CONSIDERANDO:

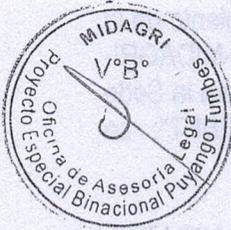
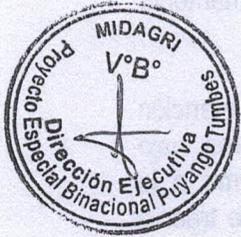
Que, mediante Decreto Supremo N° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango - Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes -PEBPT, califica desde el punto de vista organizacional como programa bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad** tal como lo establece el Artículo IV de la **Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444**, "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante formato N° 02 de fecha 18 de septiembre del 2024, se aprobó el expediente de contratación del **Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 010-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE** Para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central, Centro Experimental Tumpis y Estación de Bombeo Puerto el Cura del PEBPT";



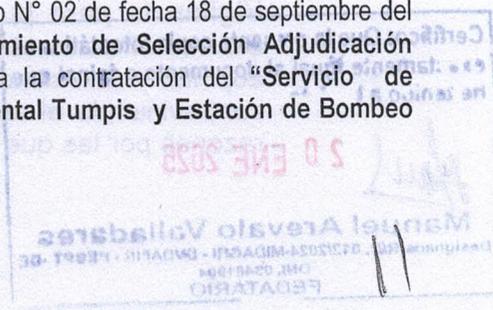
Certifico: Que la presente es una copia fiel del original que se encuentra en el expediente N° 010-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

20 ENE 2025

Manuel Arevalo Valladares

Designado R.D. 012/2024-MIDAGRI - DVDAFIR - PEBPT-DE

DNI: 63461904
FEDATARIO



Resolución Directoral N° 009 /2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

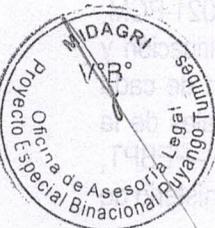
Ahora bien, dicho esto, el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley señala que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (i) hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) contravengan las normas legales, (iii) contengan un imposible jurídico o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Asimismo, la numeral siguiente faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Por su parte, el numeral 44.6 del artículo en mención señala que: "Cuando la nulidad sea solicitada por alguno de los participantes o postores, bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, ésta debe tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley." Respecto de este último punto, es importante traer a colación lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley, el cual ha previsto que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. 5 En ese sentido, en el supuesto que un participante o proveedor advierta la existencia de inconsistencias o transgresiones a la normativa de contrataciones del Estado, dentro del desarrollo del procedimiento de selección (y hasta antes del perfeccionamiento del contrato), corresponde que realice la impugnación respectiva a través del recurso de apelación. Partiendo de esta premisa, lo dispuesto en el numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley regula aquellos casos en los que el participante o postor no ha interpuesto su impugnación a través de la vía correspondiente. Así, de presentarse solicitudes de nulidad respecto de cuestionamientos que debieron ser materia de un recurso de apelación, estas deben ser reconducidas conforme al procedimiento correspondiente, es decir, el recurso de apelación regulado en el artículo 41 de la Ley, para lo cual se deberán cumplir con las reglas aplicables a dicho procedimiento;

Que, mediante Acta de Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 010-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE Para la contratación del "Servicio den Seguridad y Vigilancia para la Sede Central, Centro Experimental Tumpis y Estación de Bombeo Puerto el Cura del PEBPT"; se otorgó la Buena pro al Postor CONSORCIO COMSEPROA-SEAL;

Que, mediante, INFORME N° 009/2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA-OEC, de fecha 17 de enero del 2025, el Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones del PEBPT, solicita la Jefe de la Oficina de Administración, la Nulidad del **Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 010-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE** Para la contratación del "**Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central, Centro Experimental Tumpis y Estación de Bombeo Puerto el Cura del PEBPT**"; toda vez que los Postores han incumplido en adjuntar en el Anexo 06, la estructura de costo requerida en el numeral 5.8 de los TDR, contraviniendo el anexo 03.- Declaración Jurada de Cumplimiento de los TDR, (...); razones por las que se debe de Declarar la Nulidad del mencionado procedimiento de



Certifico: Que la presente es una copia fiel y exacta del documento original que se adjunta al presente.

20 ENE 2025

Manuel Arevalo Valladares
Designado R/D. 012/2024-MIDAGRI - DVDAFIR - PEBPT - DE
DNL 03481904
FEDATARIO

20 ENE 2025

Manuel Arevalo Valladares
Designado R/D. 012/2024-MIDAGRI - DVDAFIR - PEBPT - DE
DNL 03481904
FEDATARIO

Resolución Directoral N° 0009 /2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

selección hasta la etapa de EVALUCION Y CALIFICACION DE OFERTAS.

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia";

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0239-2024-MIDAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de julio del 2024, y con el visado de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 010-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE Para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central, Centro Experimental Tumpis y Estación de Bombeo Puerto el Cura del PEBPT"; debiéndose retrotraer a la Etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas; todo esto por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Llamar severamente la atención a los Miembros del Comité de Selección; por no haber tenido en cuenta lo dispuesto en los TDR y el RLCE, al momento de la evaluación y calificación de las propuestas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al, Órgano Encargado de las Contrataciones, Operador del SEACE, al Postor CONSORCIO COMSEPROA-SEAL, Oficina de Administración, Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Asesoría Legal, así como al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

Certifico: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que he tenido a la

20 ENE 2025

Manuel Arevalo Valladares

Designado RID. 012/2024-MIDAGRI - DVDAFIR - PEBPT - DE
DNI. 03481594
FEDATARIO

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

Ing. FERNANDO GONZALES AGUAYO
Director Ejecutivo

